

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2023-00288-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírbase proveer. Santiago de Cali, Veintidós de Junio de Dos Mil Veintitrés

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1561

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CRISTIAN VALENCIA BALANTA
DEMANDADO	SOCIEDAD SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA Y SODIMAC COLOMBIA S.A. .
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00288-00

Santiago de Cali, Veintidós de Junio de Dos Mil Veintitrés

Visto el informe secretarial y dado que el señor **CRISTIAN VALENCIA BALANTA** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de las sociedades **SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA Y SODIMAC COLOMBIA S.A. .**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- ❖ Presenta indebida acumulación de pretensiones. En tal sentido deberá indicar cuales solicita como principales y cuales como subsidiarias.

Por lo anterior, se requiere a la apoderada judicial para que se sirva presentar nuevo poder.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **CRISTIAN VALENCIA BALANTA** en contra de la sociedad **SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA Y SODIMAC COLOMBIA S.A. .**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación la cual debe ser enviada de manera electrónica en un solo PDF, es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com. **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

